RESOLUCIÓN No.
(10 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA NO. SASI-004-2026"

EL DIRECTOR GENERAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título."

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, adelantó proceso de Selección por Subasta Inversa No. SA-SI-004-2026 con el objeto de "**ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS, CONSUMIBLES Y EQUIPO MUESTREADOR DE MATERIAL PARTICULADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PARCIAL DE LA RED DE CALIDAD DEL AIRE, REQUERIDOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS LABORES DEL PROYECTO CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL AIRE"**

Que el presupuesto oficial estimado inicialmente por la entidad para el presente proceso fue la suma de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($244.999.999), el cual incluye: impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y demás costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del contrato conlleven. El cual se determinó teniendo en cuenta los valores promedios de las cotizaciones presentadas por las empresas que prestan este tipo de servicios, amparado mediante certificado de disponibilidad:

CDP No. FECHA DE EXPEDICIÓN	D EPENDENCIA	CODIGOS CPC	RUBRO	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
902 del 14 de sept de 26	SUBCEA	NA	-02-01-01-004-008-02	$245.000.000	$ 244.999.999
SIIF 926 del 14 de sept de 26	SUBCEA	NA	A-02-01-01-004-008		

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se regirá por la modalidad correspondiente a la de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa.+

Que en virtud a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Nariño publicó el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones por parte de AMBIENTALIA S.A.S, APCYTEL S.A.S, HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA y **SANAMBIENTE S.A.S.** el día 10 de noviembre de 2026, publicó respuestas a las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de selección Abreviada – Subasta Inversa, por lo menos dos (2) MiPymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada, para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. En ese orden de ideas, a través de la plataforma SECOP II, se recibieron una (01) solicitud por parte de AMBIENTALIA S.A.S.

Una vez revisadas las solicitudes recibidas para efectos de determinar la procedencia de limitar la convocatoria a MiPymes, se evidencia que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, únicamente se recibió una (1) solicitud por parte de la empresa AMBIENTALIA S.A.S

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece como requisito para efectuar la limitación de la convocatoria que la Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas, las cuales deberán presentarse con mínimo un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto administrativo de apertura.

En consecuencia, al haberse recibido únicamente una (1) solicitud, NO se cumple el número mínimo exigido por la disposición normativa citada, razón por la cual no resulta procedente limitar la convocatoria del presente proceso de selección a MiPymes, debiendo continuar el trámite contractual bajo las condiciones inicialmente establecidas..

Por Lo Anterior, la Entidad NO limitara a MiPymes el presente proceso de selección.

Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo a las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal.

Que, para el trámite del mencionado proceso, CORPONARIÑO, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en los pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa: "(…) Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación".

Que el proceso de selección abreviada de Subasta Inversa que se identifica con el No.SA-SI-004-2026, y que el cronograma a adoptar en el presente proceso se hará de conformidad a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que en observancia y cumplimiento al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones, y adopta el texto definitivo, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el presente proceso de contratación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario conformar el Comité Asesor y Evaluador encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de realizar la evaluación de las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección. Los integrantes de dicho comité estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la Constitución Política y la ley.

Que, una vez surtida la verificación de los requisitos habilitantes y realizada la evaluación de las ofertas, los correspondientes informes serán puestos en conocimiento del Comité de Contratación de la Corporación, creado mediante acto administrativo, para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, sin perjuicio de la competencia del Director General como ordenador del gasto para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO–: Ordenar la apertura del Proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-004-2026, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS, CONSUMIBLES Y EQUIPO MUESTREADOR DE MATERIAL PARTICULADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PARCIAL DE LA RED DE CALIDAD DEL AIRE, REQUERIDOS PARA LA CORRECTA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS LABORES DEL PROYECTO CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL AIRE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos en el portal único de contratación, con el fin de que cualquier persona interesada los consulte en la plataforma de contratación pública SECOP II. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulteen-el-secop-ii

ARTÍCULO TERCERO. – El proceso de selección se desarrollará a través de la modalidad de selección abreviada Subasta Inversa de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015., y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la materia. En consecuencia, el cronograma a adoptar en el presente proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública	31/10/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación de Estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.	31/10/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.	09/11/2026 hasta las 7:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	09/11/2026 hasta las 7:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación de respuestas a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones	10/11/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación del acto administrativo de apertura y del pliego de condiciones definitivo	10/11/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	11/11/2026 hasta las 7:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	12/11/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	12/11/2026 hasta las 7:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo para presentar ofertas y cierre del proceso	17/11/2026 hasta las 8:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Apertura de sobre único (incluye todos los requisitos habilitantes y criterios de desempate)	17/11/2026 8:01 a.m	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

Publicación informe de evaluación de las ofertas – Preliminar.	17/11/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones al mismo y recepción de requisitos subsanables	**20/11/2026 hasta las 7:00 p.m.**	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Respuesta frente a las observaciones realizadas al informe de verificación y evaluación preliminar, publicación del informe de evaluación final	23/11/2026 a las 10:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Plazo máximo para subsanar hasta antes de la audiencia de subasta	23/11/2026 a las 2:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Apertura de sobre económico	23/11/2026 a las 3:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación de la lista de participantes de la subasta	23/11/2026 a las 4:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Audiencia de selección mediante subasta inversa electrónica (Esta etapa se Desarrollará siempre haya como mínimo dos oferentes habilitados, ello en aplicación de lo fijado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015)	23/11/2026 a las 4:30 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Publicación de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta.	24/11/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
Suscripción de contrato	24/11/2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. – Que en virtud del principio de transparencia CORPONARIÑO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. – Que el presupuesto oficial estimado inicialmente por la entidad para el presente proceso fue la suma de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($244.999.999), el cual incluye: impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y demás costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del contrato conlleven. El cual se determinó teniendo en cuenta los valores promedios de las cotizaciones presentadas por las empresas que prestan este tipo de servicios, amparado mediante certificado de disponibilidad:

CDP No. FECHA DE D EXPEDICIÓN	EPENDENCIA	CODIGOS CPC	RUBRO	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
902 del 14 de sept de 26	SUBCEA	NA	-02-01-01-004-008-02	$245.000.000	$ 244.999.999
SIIF 926 del 14 de sept de 26	SUBCEA	NA	A-02-01-01-004-008		

ARTÍCULO SEXTO. – Disposiciones jurídicas aplicables: La Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-003-2026, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales tales, como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones legales sobre la materia, y a las que sobre el particular se establezcan en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comité Asesor y Evaluador: El Comité Asesor y Evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y evaluar las propuestas, queda conformado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

Comité Evaluador Técnico:

1. Subdirector (a) de evaluación y conocimiento ambiental, o quien haga sus veces.

Comité Evaluador Financiero:

1. Subdirector (a) Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces

Comité Evaluador Jurídico:

1. Jefe de la Oficina Jurídica, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO –Limitación a Mipymes: El presente procedimiento de selección, NO será limitado a Mipymes a Nivel Nacional conforme a la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. -: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Viviana Ruano
Abogada Contratación

Revisó: Diana Carolina Portilla Oliva
Jefe Oficina Jurídica (E)